

Modificaciones operadas en el Estatuto del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA), publicadas en el DOCV de 8/03/11, con respecto al anteriormente existente, que había sido aprobado por el Pleno del CVCA el 3/10/08

Artículo 6. Fines del CVCA

Se **añade** un nuevo fin al Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, con el siguiente tenor literal.

“f.) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus colegiados en aquellas cuestiones que no sean competencia exclusiva de los colegios de abogados en la instancia de que se trate.”

Artículo 7. Funciones del CVCA

Se **añade** una función, que aparece en el número 9 del artículo 7, consistente en *“La elaboración de una memoria anual de conformidad con la Ley estatal de Colegios Profesionales”*.

Se **elimina** una función, que era la que aparecía en el número 9 del artículo 7, consistente en *“Regular para los Abogados de la Comunidad Valenciana que ejerzan ocasionalmente, dentro de la Comunidad, en un territorio diferente al de colegiación, la obligación de comunicar a los Colegios distintos al de su colegiación la actuación en su ámbito territorial”*.

Se **modifica** una de las funciones, la 13ª del artículo 7. Donde antes decía *“Coordinar y, en lo posible, unificar las normas orientativas de honorarios profesionales de los abogados pertenecientes a los Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la competencia de cada Colegio”*, ahora dice *“Coordinar y, en lo posible, unificar, los criterios orientativos de honorarios elaborados por los colegios de abogados de la*

Comunitat Valenciana a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.”

En consecuencia:

- Se sustituye el concepto “normas orientativas de honorarios” por el de “criterios orientativos de honorarios”.
- Se hace expresa referencia a que es competencia originaria de los colegios elaborar esos criterios y no del Consejo, como se podía erróneamente deducir de la anterior redacción.
- Se añade la frase “*a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados*”, eliminando por tanto toda posibilidad de que los colegios de abogados emitan criterios de honorarios a cualquier efecto distinto del anterior.

Se **añade** una función, que aparece en el número 27 del artículo 7, consistente en “*el establecimiento de la ventanilla única referida en la Ley estatal de Colegios Profesionales*”.

Se **elimina** una función, que era la que aparecía en el número 27 del artículo 7, consistente en “*Elaborar y mantener actualizado el censo de los Abogados incorporados a los Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana integrados en el Consejo publicando la oportuna guía de los mismos*”, dado que dicha función ya se realiza telemáticamente a través de la guía única de Abogados de España que tiene el Consejo General de la Abogacía Española.

Se **añade** una función, que aparece en el número 31 del artículo 7, consistente en “*Las que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados*”.

Artículo 27. Colegiación única y deber de comunicación

Se **elimina** el que era el apartado 3 de este artículo 27, que literalmente decía:

“El abogado perteneciente a un Colegio de Abogados de la Comunidad Valenciana que vaya a ejercer en un territorio diferente al de la Comunidad Valenciana, deberá comunicarlo al Colegio en cuyo ámbito haya de intervenir y al Consejo General, a través de su Colegio. El abogado perteneciente a otro colegio que realice una actuación profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana deberá comunicarlo a través de su Colegio.

La comunicación surtirá efectos desde su presentación, registro y sello de la copia, sin perjuicio de que se recabe del Colegio de origen que, previa diligencia del Consejo General de la Abogacía Española de que el comunicante no está sancionado o incapacitado para el ejercicio profesional en ningún Colegio de España, haga constar ante el Colegio de destino que el comunicante está incorporado en el mismo como abogado en ejercicio y que no ha sido sancionado o incapacitado para dicho ejercicio en ningún Colegio de Abogados de España.”